FECHA	Marzo 26 de 2026
Objeto:	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, POLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT PARA LA VIGENCIA 2026.

1 Descripción de la necesidad:

Que las Empresas Sociales del Estado, constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1493 de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 014 del 24 de junio de 1999, se creó la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dispuso que: "… *las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal*".

Que el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013, dispuso que: "… *en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011*", así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos por los que la E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, se rige, planeación, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que, según el Estatuto de Contratación de la Empresa Social Del Estado Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Socha, aprobado mediante Acuerdo No. 019 de 2024, corresponde de manera exclusiva al Gerente de la empresa, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, evaluar y seleccionar al contratista, de esta forma, se cuenta con la facultad legal para adelantar este tipo de contrato.

Que es responsabilidad del personal directivo y administrativo de la entidad, desarrollar una intensa actividad encaminada a la adecuada prestación del servicio a la comunidad, la promoción y el bienestar en general y la efectividad de los derechos e intereses en materia de salud de los usuarios y beneficiarios de la entidad.

Que, para brindar en forma oportuna, efectiva y suficiente sus servicios de salud, la E.S.E, debe utilizar adecuadamente sus recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad.

Que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, es una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención, cuyo principal objetivo es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, con alta calidad, de acuerdo con los principios académicos y técnico-científicos, comprometidos con el perfeccionamiento de su talento humano y el manejo eficiente de sus recursos, necesarios en el desarrollo de procesos misionales y las actividades diarias de la entidad.

Que, como entidad prestadora de servicios de salud, la E.S.E se encuentra obligada a ejecutar de manera efectiva, aquello que le es propio o que tiene carácter misional, observando los principios inherentes al servicio público de salud que brinda, como lo son: la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación, tal como lo ordena la Ley 100 de 1993.

Que, dado que la actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la E.S.E propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional; siendo enormes las necesidades públicas y escasos los recursos destinados a su satisfacción, nace la exigencia de seleccionar las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la entidad.

Que la presente contratación se rige por el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la Ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas; o a través de operadores. La Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo se responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado

Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

El artículo 51 de la Ley 1737 de 2014, tercer inciso dispone "(…) *También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso*".

De igual forma, La ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el giro normal de sus actividades, así como de actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros relacionados o afectados por su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida sus bienes e intereses patrimoniales. Que es obligación de las entidades estatales, tener una cobertura sobre los riesgos que puedan presentarse dentro del marco de su funcionamiento.

NECESIDAD TÉCNICA:

Seleccionar la compañía de seguros legalmente constituida y domiciliada en Colombia a fin de contratar las pólizas para la adecuada protección de los bienes patrimoniales de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA, a saber: • Póliza todo riesgo Daño Material (Incluye

Biológicos) • Póliza de manejo Global • Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual • Póliza de Responsabilidad civil servidores Públicos • Póliza de Automóviles • SOAT

Las anteriores pólizas deberán tener una cobertura del 30/04/2026 a las 23:59 horas hasta el 30/04/2027 23:59 horas, se exceptúan la Póliza de responsabilidad profesional para clínicas y centro médicos que deberá tener una cobertura del 04/10/2026 a las 23:59 horas hasta el 04/10/2027 23:59 horas, Póliza SOAT placa OLN759 TOYOTA, con vencimiento del 20/03/2026, Póliza SOAT placa OCB086 NISSAN, con vencimiento del 10/10/2026, Póliza SOAT placa POW876 CHEVROLET, con vencimiento del 19/09/2026.

- **ANÁLISIS DE EXCEPCIÓN EN LA RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LEY DE GARANTÍAS:**

a) JUSTIFICACIÓN PRINCIPAL:

Las pólizas de seguro que se pretenden adquirir, tienen como propósito dar continuidad al amparo de riesgos cuyo fenecimiento de la vigencia de las pólizas actuales se avizora, por lo que se imposibilitó su contratación con anterioridad y cuya adquisición en todo caso, resulta indispensable para salvaguardar los bienes de la Institución.

b) CONSIDERACIONES DE TIPO JURIDICO:

Que el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, restringió durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Que mediante Resolución No. 2580 de 2025, proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la república (primera vuelta) para el período constitucional 2026-2030, acto administrativo que definió a través de su Art. Primero, como **DÍA DE LA ELECCIÓN** el **31 de mayo de 2026**.

Que, bajo los términos antes señalados, a partir del **31 de enero de 2026,** inició a surtir efectos la restricción que cobija a todos los entes del Estado, para llevar a cabo **contrataciones directas**.

Que por ser la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, sujeto de la referida restricción para contratar directamente, conforme a lo preceptuado en la Ley de Garantías, pero, por ser estrictamente necesario surtir el proceso contractual que se pretende a través del presente estudio, en aras de materializar actividades estratégicas misionales e indispensables para garantizar la continua y eficiente prestación del servicio de salud, que además, distan de enmarcar contratos de ordinario uso que puedan hacer parte de la planeación de la entidad; se procede a realizar el presente análisis en el que se busca determinar la adecuación de la contratación perseguida en la excepción consagrada en el Art. 33, segundo inciso, de la Ley 996 de 2005 y que refiere a los contratos que deban realizar las **entidades sanitarias y hospitalarias**.

En este orden de ideas resulta pertinente traer a colación los siguientes conceptos y apartes normativos, a saber:

Mediante Concepto 209601 de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública se pronunció con relación a la aplicación de la Ley de Garantías en entidades estatales de régimen especial, en particular **hospitales**, bajo los siguientes términos: "… *Acorde con el Consejo de Estado, la ley de garantías se fundamenta en los principios de objetividad y transparencia durante el periodo*

electoral, a fin de evitar influenciar la libertad del elector por la acción u omisión de los servidores públicos. Además, en lo referente a la contratación estatal resalta que las entidades del estado deben planear con suficiente antelación las gestiones contractuales que considere pertinentes durante el tiempo de elecciones a fin de evitar transgredir los fines previstos en la Ley 996 de 2005. Entonces, si bien las entidades sanitarias y hospitalarias están exceptuadas de las prohibiciones de la ley de garantías electorales para vincular personal y celebrar contratos, en términos de la Alta Corporación tales prerrogativas se derivan de situaciones de emergencia cuando se afecte la salubridad pública; en otras palabras, cuando se trate de gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la entidad, a fin de cumplir con los fines previstos en la ley de garantías electorales. Sin embargo, frente a este punto, es importante mencionar el criterio de la Sentencia C-1153 de 2005, arriba mencionada, donde la Corte Constitucional declaró inexequible la expresión: Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración, prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, por las razones que se transcriben a continuación: No obstante, la expresión "adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración." es demasiado amplia y, por su considerable indeterminación semántica, termina permitiendo incluir numerosas excepciones que desdibujarían la prohibición original. En esta medida, no se conseguiría la garantía pretendida. Lo inaplazable e imprescindible son conceptos sometidos a una indeterminación de carácter evaluativo que deriva en que aquello que es impostergable o no prescindible para un sujeto puede no serlo para otro, según su perspectiva. Lo mismo sucede con la expresión normal funcionamiento. La determinación del estado de normalidad o anormalidad del funcionamiento de la administración puede oscilar ampliamente. ***Por lo tanto, las entidades sanitarias y hospitalarias, como las Empresas Sociales del Estado, están exceptuadas de las restricciones de la ley de garantías, toda vez que en términos de la Corte Constitucional lo inaplazable o imprescindible se evalúa según las distintas perspectivas con las que se analice y varía según el quehacer diario de la administración. Con fundamento en los criterios y disposiciones expuestos, esta Dirección Jurídica considera que las entidades hospitalarias se encuentran incluidas dentro de la excepción prevista en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 996 de 2005 para realizar tanto vinculaciones en su nómina como para celebrar contratos públicos****"*. (Negrilla fuera del texto).

Mediante Circular Externa 006 del 25 de septiembre de 2025, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se desarrolló el tema de las excepciones previstas en el Art. 33 de la Ley 996 de 2005, así: "***Es responsabilidad del respectivo ente del Estado examinar en cada caso la naturaleza de las actividades que adelanta y justificar si las mismas se enmarcan en alguna de las excepciones****, de manera que pueda realizar la contratación directa durante el periodo de la prohibición. En esta labor es importante tener en cuenta, como lo anotó la Corte Constitucional, que "si bien la limitación garantiza la igualdad de condiciones,* ***también es necesario que tal limitación que pretende la igualdad no termine yendo en detrimento de intereses públicos****, cuya garantía está en cabeza del ejecutivo, como son los inmersos en las excepciones para la prohibición de contratación"[4]. De ahí que la Corte haya hecho particular énfasis en que las excepciones a la restricción protegen diversos tipos de urgencias de defensa,* ***salud****, educación, infraestructura vial y de servicios públicos y ecológicas,* ***que tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines****, en procura de la igualdad entre los candidatos como garantía electoral*". (Negrilla fuera del texto).

Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Concepto con Rad. 2022116011683341, se pronunció frente al particular así: "… *De acuerdo con lo establecido por la Sala*

de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto con radicado No. 1839 del 26 de junio de 2007, cuyos apartes se transcribieron líneas atrás, ***las excepciones a la restricción de contratación, previstas, entre otros en el artículo 33 de Ley 996 de 2005, están llamadas a proteger diversos tipos de urgencias en materias como*** *defensa, educación y* ***salud, excepciones que según lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-1153 de 2005, tienden a no limitar desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines****. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto a que refiere el aparte anterior, también dejó sentado que las mencionadas excepciones a la restricción de contratación, que como tal, habilitan a las entidades sanitarias y hospitalarias a vincular personal a la nómina estatal y celebrar contratos directamente, deben entenderse, circunscritas a la necesidad de conjurar situaciones de emergencia que puedan afectar la salubridad pública como elemento del orden público y social…*". (Negrilla fuera del texto).

Mediante Concepto 2371 de 2018, el Consejo de Estado precisó que la contratación directa por excepción en entidades hospitalarias públicas solo procede ante emergencias sanitarias o de salubridad que exijan atención inmediata, con el fin de no limitar la prestación de servicios de salud en situaciones catastróficas o urgentes. Esta excepción no se extiende a los contratos habituales entre entidades y hospitales, los cuales deben planearse con antelación y estarán sujetos a la prohibición de contratación de la ley de garantías.

Adicionalmente, a través de Concepto emitido por la Oficina Asesora y Defensa Jurídica del Sector Salud adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá, se abordó de la misma forma el tema de la procedencia de excepciones frente a la Ley de Garantías, aunque refiriéndose a la ejecución de PIC, no obstante, resulta pertinente traer a colación que la mencionada Dependencia señaló al respecto: "*… la misma norma permite excepciones cuando se trata de garantizar la prestación continua de servicios públicos esenciales, dentro de los que se encuentra plenamente establecido como uno de ellos, la salud; la ejecución del PIC al ser parte de la estrategia de salud pública, se considera esencial para la comunidad, en efecto para garantizar la continuidad del PIC puede tomarse la excepción a la norma,* ***sin embargo, esta no opera de forma automática, la entidad debe demostrar que la contratación es estrictamente necesaria para garantizar el servicio****, es decir, es una excepción limitada, por lo que es necesario que se justifique la urgencia y necesidad, que se documente que la contratación es indispensable para evitar la interrupción del servicio y por supuesto que se cumpla con los principios de transparencia y publicidad. resalta esta oficina, que la excepción establecida, no habilita cualquier contratación, sino solo aquellas estrictamente necesarias para garantizar la continuidad del servicio, razón por la que es imperativo el soporte documental de la urgencia (informes epidemiológicos o técnicos, estadísticas de cobertura y riesgos de salud pública etc.), para demostrar que la suspensión afectaría gravemente a la comunidad*".

En armonía con lo señalado por la mencionada Dependencia, se destaca que la necesidad de surtir el presente proceso contractual obedece a su contribución directa en la salvaguarda y protección de los bienes institucionales, responsabilidades de los servidores adscritos a la Entidad, y, en suma, el cumplimiento del deber legal de constituir pólizas que revisten obligatoriedad en su estado de vigencia, máxime, en consideración de que los contratos de seguro resultan imperativos para la operación de las entidades sanitarias y hospitalarias.

De esta manera, se determina la adecuación del presente proceso contractual en la excepción de contratación llevada a cabo por entidades hospitalarias, conforme a lo establecido en el Art. 33, inc. 2 de la Ley 996 de 2005, cuya aplicación se enmarca en las condiciones ampliamente desarrolladas por las Altas Cortes y por otras entidades intervinientes en el sector desde sus diferentes competencias,

como es el caso del Departamento Administrativo de la Función Pública, Ministerio de Salud y Protección Social, así como la Secretaría de Salud Departamental a nivel territorial, posiciones evidenciadas en las citas antes discriminadas; por lo que finalmente, se concluye la viabilidad para continuar con la contratación requerida.

2	**Objeto del contrato:**

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, POLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT PARA LA VIGENCIA 2026.

3	**UNSPSC:**

Código	Descripción
84131500	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PROPIEDADES Y POSESIONES

RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO

4	**Obligaciones que debe asumir el Contratista:**

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato, según las condiciones establecidas.
2. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
3. Presentar oportunamente los informes de ejecución parcial y cuentas de cobro, en el lugar indicado por el supervisor.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, si está obligado a ello.
5. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del Contrato de conformidad con lo requerido por la E.S.E.
6. Mantener reserva sobre la Información que le sea suministrada para el desarrollo de sus obligaciones.
7. Obrar de buena fe y lealtad en las diferentes etapas contractuales, evitando dilaciones.
8. Elaborar y entregar de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
9. Responder solidariamente ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE sea requerida por asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.
10. Las demás que sean necesarias para el buen ejercicio de la función pública y que sean asignadas por el Gerente, de forma específica, de acuerdo al giro ordinario de su actividad profesional y en el marco del objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas al hospital.
2. Efectuar el suministro señalado en el objeto contractual, previa solicitud realizada por la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE SOCHA.

3. Ejecutar el contrato en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
4. Expedir las pólizas para cubrimiento a partir de las fechas de las anteriores pólizas y que corresponden al vencimiento de los seguros actuales y de acuerdo con el requerimiento efectuado por el supervisor del contrato.
5. Garantizar la expedición de las siguientes pólizas: **a.** Póliza PREVIHOSPITAL, con cobertura desde el 30 de abril de 2026 a las 23:59 horas y hasta el 30 de abril de 2027 a las 23:59 horas. **b.** Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, con cobertura desde el 30 de abril de 2026 a las 23:59 horas y hasta el 30 de abril de 2027 a las 23:59 horas. **c.** POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES (OCB086 NISSAN 2020 FAS 06420035 - OLN759 TOYOTA 2024 FAS 09021085 – POW876 UNIDAD MOVIL FURGON CHEVROLET NRR MOD.2025 FASECOLDA 01611204) con cobertura desde el 30 de abril de 2026 a las 23:59 horas y hasta el 30 de abril de 2027 a las 23:59 horas. **d.** EXPEDICION SEGURO OBLIGATORIO – SOAT, del vehículo con placas OLN759 TOYOTA, cuyo vencimiento operó el 20/03/2026. **e.** EXPEDICION SEGURO OBLIGATORIO – SOAT, del vehículo con placas OCB086 NISSAN, cuyo vencimiento es el 10/10/2026. **f.** EXPEDICION SEGURO OBLIGATORIO – SOAT, del vehículo con placas POW876 CHEVROLET, cuyo vencimiento es el 19/09/2026.
6. Expedir las pólizas de acuerdo con la reglamentación legal vigente en la materia.
7. Expedir las pólizas en los formatos, con el diligenciamiento claro y preciso según los requisitos exigidos por las autoridades.
8. Atender en debida forma las reclamaciones que se presenten por la ocurrencia de siniestros amparados en la póliza.

5	**Obligaciones que debe asumir la E.S. E**

1. Cancelar oportunamente al Contratista el valor de los honorarios acordados y en los términos previstos.
2. Proporcionar la información, necesaria para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA.
3. Acatar las condiciones de reclamación exigidas por el asegurador y consignadas en la propuesta para el caso de siniestro ocasionados durante la vigencia de este contrato, si se da a lugar. Así mismo garantizar el grado de riesgo asegurado por el mismo tiempo. Si esta varía deberá avisar a la aseguradora inmediatamente y asumir los respectivos correspondientes.
4. Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto.
5. Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista.
6. En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SOCHA-BOYACÁ, tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.

6	**Plazo del contrato:**

El presente Contrato tendrá un plazo de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la firma del acta de inicio o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra y sin superar la vigencia fiscal del año dos mil veintiséis (2026).

7	**Tipología del contrato:**

CONTRATO DE SUMINISTRO. Por tratarse de un contrato encaminado a la adquisición de servicios (Pólizas de seguro), que, en este caso, debe ser suministrado por una empresa idónea y con experiencia en el sector. En la actualidad el contrato de suministro tiene una función económica importante pues sirve de instrumento para que un empresario pueda proyectar su actividad comercial y un proveedor pueda planificar su producción y las ventas, brindando certeza sobre el abastecimiento periódico de materias primas, bienes o servicios que el primero necesita del segundo, a cambio de una correlativa remuneración. En el ordenamiento jurídico colombiano el contrato de suministro está definido en el artículo 968 del Código de Comercio, como el negocio jurídico "… *por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios*". El contrato de suministro reúne las siguientes características: i) es bilateral y conmutativo, ya que crea obligaciones recíprocas para las dos partes del contrato llamadas a reportar beneficios equivalentes para ambos; ii) es oneroso, pues genera un lucro, utilidad o beneficio para ambas partes; iii) es por regla general consensual, dado que en derecho privado nace con el solo acuerdo de voluntades sobre el objeto –no lo es en contratación estatal, donde es solemne–; iv) es de tracto sucesivo, porque la ejecución de las prestaciones se realiza de manera periódica o continua a través del tiempo; v) es principal, porque existe por sí solo independientemente de otros contratos; vi) es nominado y típico, dado que cuenta con definición y regulación legal en los artículos 968 y siguientes del Código de Comercio; y vii) en estos contratos estatales es potestativa la inclusión de cláusulas excepcionales, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

8	**Modalidad de selección**

En materia contractual la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA, se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, normatividad que se aplica en armonía con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación, aprobado mediante Acuerdo No. 007 de 2023, "*Por medio del cual se actualiza el estatuto de contratación y se adopta el manual de contratación DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL MUNICIPIO DE SOCHA*". De acuerdo con lo anterior y, teniendo en cuenta que el valor del objeto a contratar no supera los ciento diez (110) s.m.l.m.v., la modalidad de Selección de este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 24.3, numerales 1 y 2, del Acuerdo No. 07 de 2023, corresponde a:

CONTRATACIÓN DIRECTA PÚBLICA.	■	PROCESO DE INVITACIÓN	☐
PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN	☐	OTROS MODALIDADES DE	☐

9	**Valor estimado del contrato y estudio del mercado:**

En atención a la solicitud de presentación de oferta técnica y económica, con fundamento en los estudios y documentos previos propuestos por la entidad, se obtuvo oferta de servicios; es así, que el

valor del presente contrato se determina teniendo en cuenta la oferta presentada y el histórico contractual relacionado.

A continuación, se expone la información contenida en la oferta presentada por la empresa **LA PREVISORA S.A. COPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860.002.400-2:

RAMOS	VR ASEGURADO	AMPAROS	DEDUCIBLES	PRIMA	IVA	TOTAL
PREVIHOSPITAL	Según Slip	Según Slip	Según Slip	$ 15,287,008	$ 2,904,532	$ 18,191,540
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	100,000,000	Según Slip	Según Slip	$ 5,000,000	$ 950,000	$ 5,950,000
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES	200,000,000	Según Slip	Según Slip	$ 10,200,000	$ 1,938,000	$ 12,138,000
AUTOS		RCE 400/400/800				
OCB086 NISSAN 2020 FAS 06420035	119,700,000	PMPD PMH	Sin deducibles	$ 9,935,100	$ 1,887,669	$ 11,822,769
OLN759 TOYOTA 2024 FAS 09021085	180,000,000	PSD PSH TERREMOTO		$ 10,260,000	$ 1,949,400	$ 12,209,400
POW876 UNIDAD MOVIL FURGON CHEVROLET NRR MOD.2025 FASECOLDA 01611204	429,400,000			$ 24,475,800	$ 4,650,402	$ 29,126,202
VALOR CHASIS	201,400,000					
VALOR ADECUACIÓN $240.000.000-5%	228,000,000					
				$ 44,670,900	$ 8,487,471	$ 53,158,371
SEGURO OBLIGATORIO						
OLN759 TOYOTA 2024			Sin deducibles	$ 1,510,600		$ 1,510,600
OCB086				$ 1,260,200		$ 1,260,200
POW876				$ 1,282,800		$ 1,282,800
TOTAL SOAT				$ 4,053,600	$ 0	$ 4,053,600
TOTAL				$ 79,211,508	$ 14,280,003	$ 93,491,511

Enseguida, se expone la información del histórico contractual relacionado con el presente objeto celebrado por la E.S.E y otras entidades de similar naturaleza jurídica, en vigencias recientes:

MUNICIPIO	OBJETO	VALOR	PROCESO	DURACIÓN
E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, POLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO –SOAT	$68.132.846	CS-056-2025	9 MESES y CINCO (5) DIAS
E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE SOCHA	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS, POLIZA DE MANEJO GLOBAL ESTATAL, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; PÓLIZA DE	$73.909.437	CDPS-025- 2024	247 (Días)

	SEGURO DE AUTOMÓVILES Y PÓLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO -SOAT.			
E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS	EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS DE LA E.S.E HOSPITAL EDUARDO SANTOS.	$9.996.000	CSG-2026-0002	1 (Meses)
E.S.E. DEL MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARA AMPARAR LA AMBULANCIA MARCA TOYOTA HILUX, PLACA QOL693, DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL HELI MORENO BLANCO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU PROTECCIÓN Y OPERACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD.	$15.424.404	CS 115-2026	1 (Meses)
MPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE LOS ANDES	ADQUISICION DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE LOS ANDES	$ 15.159.479	ESE-CSA-S008-2026	5 (Días)
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E.	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO POR EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA E.S.E. PARA CUBRIR LOS SIGUIENTES AMPAROS: TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MANEJO ESTATAL, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS, TRANSPORTE DE MERCANCIAS, RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES, AUTOMOVILES, SOAT, POLIZAS DE CUMPLIMIENTO	$310.122.257	000273-2026	293 (Días)

De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el futuro contrato se estima un valor de **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (93.491.511,00)**, incluido el IVA y todos los demás impuestos, así como la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

1) OTRAS PERSPECTIVAS A ANALIZAR EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN

No.	PREGUNTA	RESPUESTA

1	¿La Entidad Estatal requiere una persona jurídica o una persona natural? (En esta reflexión se cubren aspectos legales y organizacionales)	Dada la naturaleza del suministro a contratar, éste puede ser ejecutado por una persona natural o jurídica que posea una experiencia relacionada con el objeto del contrato
2	¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? (En esta reflexión se cubren aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo)	El futuro contratista requiere contar con experiencia laboral o relacionada con el objeto del contrato, esto es, con el suministro de PÓLIZAS DE SEGURO.
3	¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios requeridos?	En los años inmediatamente anteriores se ha venido contratando este tipo de servicios.
4	¿Cuál fue el Valor del Contrato en vigencia anterior?	El valor del contrato celebrado en la vigencia 2025, correspondió a la suma de $68.132.846 por 9 meses y 5 días.
5	¿Cuál fue la estructura del Contrato en la vigencia anterior?	El proceso de selección del contratista se realizó por contratación directa, como contrato de suministro.
6	¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores?	Se logró el cumplimiento de los objetivos planteados inicialmente, logrando una satisfacción del 100%
7	El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la Eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, como se hará el Pago: Puede ser con anticipo, sin anticipo, un valor mensual fijo, un valor por hora trabajada por hora ejecutada, cuota Litis, o una combinación de las anteriores.	Se planteó pagos parciales con una periodicidad mensual, previa presentación de actas y cuentas de cobro por los bienes suministrados. Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, el cual requiere del cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas dentro del contrato y certificación de cumplimiento por parte del supervisor.
8	¿De qué manera se pactará la entrega de los bienes o servicios contratados?	Mediante informes de actividades acompañados de facturas en donde se reflejen los suministros realizados, para dar cumplimiento al objeto del contrato.
9	¿Cuál será el plazo de ejecución a pactar, el cual será el más favorable para la entidad y para el contratista de tal manera que se cumpla a cabalidad con el objeto del contrato?	Se plantea una ejecución de nueve (9) meses, por la existencia de recursos en el presupuesto, tiempo dentro del cual podrá desarrollarse el objeto del contrato, dando cumplimiento a la necesidad descrita por la entidad.

10	**Forma de pago y requisitos:**

La E.S.E cancelará el valor del presente contrato en pagos parciales, los cuales se efectuarán a prorrata según el suministro efectivamente realizado, dichos pagos dependerán de la presentación de las pólizas expedidas en el marco del objeto del contrato y previa presentación del informe donde

conste el cumplimiento de las obligaciones del contrato, en todo caso la totalidad de las sumas canceladas por la E.S.E, no superarán el valor total del contrato que se establece por **NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (93.491.511,00)**; cada pago parcial se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe de gestión de actividades, acta parcial o de liquidación suscrita por el supervisor, la expedición del recibo a satisfacción correspondiente y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.

Para efectuar los pagos será necesario:
La expedición de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación por parte del CONTRATISTA del pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones.

11	**Asuntos presupuestales:**

Información presupuestal: Rubro 2120202007 del presupuesto de contratación: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING, para la vigencia fiscal del año 2026, según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600126.

PAA: Certificamos que el bien o servicio a adquirir se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones.

12	**RIESGOS DEL CONTRATO Y AMPAROS MINIMOS**

RIESGOS PREVISIBLES	RIESGOS IMPREVISIBLES
Retrasos o incumplimientos en la entrega de informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión a la ejecución del contrato. Demoras de la entidad contratante en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista. Expedición de normas que impongan nuevos tributos impuestos o cargas parafiscales que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. Cuando la entidad contratante no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos. Imposibilidad de terminar el plazo de ejecución. Incumplimiento contractual. Cambio de normatividad vigente.	Fallas del sistema de información. Desastres naturales. Actos terroristas. Calamidad domestica

La E.S.E no exigirá garantías teniendo en cuenta que el Estatuto de Contratación en su Art. 42, no lo exige en atención a la cuantía del proceso; para tal efecto, la referida disposición contempla: "…*La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha, deberá adelantar un análisis que sustente la exigencia de las garantías dentro de los procesos contractuales con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en favor de la Entidad con ocasión de: (i) la presentación de las*

ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas; ***tratándose de contratos cuya cuantía supere los cincuenta (50) SMLMV, se deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor de la E.S.E****, la cual se mantendrá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato*.". Sin embargo, en el presente proceso contractual no se alcanza a la referida cuantía y en su lugar, se encuentran pactados pagos periódicos. Sin embargo, la inversión de los recursos está garantizada por la supervisión que de manera permanente será realizada durante el tiempo de ejecución del contrato, al cumplimiento y la labor del contratista. En todo caso EL CONTRATISTA, manifestará no estar incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y mantendrá indemne a la entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contratado.

13	**El perfil del contratista:**

Persona natural o jurídica, con por lo menos dos (2) años de experiencia certificada, relacionada con el objeto que se pretende contratar; deberá anexar:

- Copia Cédula de Ciudadanía del representante legal de la empresa o persona natural.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.
- Copia de la libreta militar (caballeros) del representante legal de la empresa o persona natural.
- Oferta económica de servicios.
- Certificado de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación de la persona jurídica y representante legal.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y representante legal.
- Consulta en el RNMC, de la persona jurídica y representante legal.
- Consulta de Antecedentes Judiciales.
- Consulta REDAM.
- Certificados de experiencia (únicamente se tendrán en cuenta certificaciones mediante las cuales se demuestre la experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual).
- Paz y salvo de aportes o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
- Formato Único de Hoja de Vida Persona Natural o Jurídica (descargar en www.dafp.gov.co).
- Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN (actualizado a 2026).
- Certificación Bancaria
- Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona jurídica y representante legal, de no encontrarse incurso (s) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las constitucional y legalmente establecidas para celebrar contratos con Entidades del Estado.

14	**Criterios para seleccionar la oferta más favorable:**

A. Aspectos generales (Descritos en la necesidad)
B. Estudio de la oferta
C. Estudio de la demanda
El Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Socha ha celebrado, en pasadas vigencias, contratos con objetos de este tipo con personas jurídicas, los cuales se han desarrollado adecuadamente y de conformidad con lo esperado por la entidad.
Del análisis de la demanda de procesos de contratación se encuentra de lo evidenciado que:

1. La entidad ha contratado los servicios requeridos de manera DIRECTA en virtud de la cuantía del proceso.
2. Los valores contratados se determinaron con base en los suministros contratados con anterioridad adicionando los incrementos de ley, así como en la oferta económica presentada.

15	**Supervisor o interventor:**

Se designa como supervisor a: Fernando Betancourt Rojas - Asesor Área de Apoyo o quien haga sus veces.

16	**Responsables del Estudio Previo:**

Proyectó: **María Camila Moreno** Asesora Jurídica Externa	Revisó: **Fernando Betancourt Rojas** Asesor Área de Apoyo	Aprobó: **Leider Santiago Salamanca** Gerente